



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

#### PROGRAMA CAMINOS DE LA RURALIDAD

**ARTÍCULO 1 - Creación del Programa.** La presente tiene por objeto la creación, en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, del "Programa Caminos de la Ruralidad", cuya finalidad será conformar un sistema de asistencia técnica y económica que permita la incorporación de infraestructura productiva, con prioridad en el mejorado y el mantenimiento de los caminos rurales del territorio provincial, mediante el diseño de trazas viales.

**ARTICULO 2 - Beneficiarias y beneficiarios.** Son beneficiarios de la presente ley, entre otros, las y los estudiantes, docentes, asistentes escolares, comunidad educativa y demás personal que concurren a los establecimientos educativos, centros sanitarios, PYMES, tambos, producciones de agroalimentos en todas sus variantes y demás actividades ganaderas y agrícolas, que se ubican en la zona rural de la Provincia.

**ARTICULO 3 - Presupuesto.** Créase, en el presupuesto de gastos vigente en la jurisdicción "Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología", la categoría programática "Programa Caminos de la Ruralidad", que se conforma de la siguiente manera:

- a) Con una asignación presupuestaria anual equivalente al 1,20% del monto presupuestado el año anterior, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- b) Con otros recursos que el Poder Ejecutivo asigne presupuestariamente provenientes de rentas generales;
- c) Con la afectación de recursos provenientes del Gobierno Nacional para tales fines;
- d) Donaciones y legados, ya sea de origen nacional como del extranjero; y
- e) Todo otro importe que destine el Gobierno Provincial, con iguales fines, mediante el uso del Crédito.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

**ARTÍCULO 4 - Articulación.** El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología articulará relevamientos en conjunto con otras reparticiones provinciales y demás entidades públicas y privadas, al efecto de formularlos con las propuestas de mejoramiento respecto del estado actual de los caminos rurales de la Provincia. Efectuados los relevamientos, podrá solicitar informes técnicos internos o requerir la colaboración de otras dependencias ministeriales, entidades públicas y privadas, al efecto de determinar nuevas trazas o mejoras prioritarias, en base a las necesidades y pautas objetivas de evaluación.

**ARTÍCULO 5 - Traza rural.** En base a los informes sobre la viabilidad de los requerimientos, se proyectarán los principales "objetivos o puntos de conectividad" de los caminos rurales trazados o proyectados.

Mediante dicho informe será posible acceder a información georreferenciada, que permitirá seleccionar una traza rural, que luego será validada y constatada. La traza rural priorizada será la que contenga la mayor coincidencia de "objetivos o puntos de conectividad" ante los parámetros que se delimiten previamente.

**ARTÍCULO 6 - Evaluación de herramientas o medios.** Definida y comunicada la traza rural prioritaria, se requerirá la colaboración y análisis de la Dirección Provincial de Vialidad para evaluar en cada caso las herramientas o medios, tiempos, formas y demás modos a los fines de proyectar la implementación o ejecución de obras, mantenimiento y/o conservación de caminos rurales acorde a la traza proyectada, conforme a la normativa que rige su accionar y funcionamiento.

Tras la intervención y aprobación de la Dirección Provincial de Vialidad y/o del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, se requerirá al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología que arbitre los medios necesarios para otorgar asistencia económica, mediante aportes no reintegrables, a los Municipios y Comunas para la adquisición de insumos y materiales necesarios para la ejecución de las obras o trabajos que se requieran para el desarrollo y mantenimiento de los caminos rurales designados.

**ARTÍCULO 7 - Implementación.** Para la implementación del "Programa Caminos de la Ruralidad" se otorgarán ayudas económicas en concepto de aportes no reintegrables a los Municipios y Comunas, quienes actuarán como nexo para llevar adelante la ejecución de obra, cubriendo los costos de insumos y materiales, mediante la celebración de un convenio que será de exclusiva competencia de la Dirección Provincial de Vialidad.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

**ARTÍCULO 8 - Autoridad de aplicación.** Desígnase al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología como autoridad de aplicación del Programa que se crea mediante la presente ley, articulando cursos de acción junto al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat y la Dirección Provincial de Vialidad.

**ARTICULO 9 - Comisión de seguimiento.** Créase una comisión bicameral de seguimiento y evaluación del programa que se crea por medio de la presente ley, integrada por tres representantes del Poder Ejecutivo, tres de la Cámara de Senadores y tres de la Cámara de Diputados. Esta comisión se reunirá cada tres meses y brindará un informe de cumplimiento del Programa en cuanto a la constitución del fondo afectado al mismo, como así también de la utilización progresiva de los recursos con los proyectos que van ingresando a dicho Programa.

**ARTÍCULO 10 - Convenios.** La autoridad de aplicación puede delegar en Municipios y Comunas las tareas relacionadas con los objetivos perseguidos por la presente ley, reservándose en todos los casos la supervisión y contralor sobre los mismos.

**ARTÍCULO 11 - Adhesión.** Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente.

**ARTICULO 12 - Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

**ARTICULO 13 - Modificaciones presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente.

**ARTÍCULO 14** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 3 de noviembre de 2022.**

Dr. RAFAEL E. CUTIÉDDEZ  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



C.P.N. RUBÉN PIROLA  
Presidente Provisional  
CÁMARA DE SENADORES